



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00098 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS – META
DEMANDADO: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES y otros

Vistos los diligenciamientos adelantados y teniendo en cuenta que el telegrama 152 de 21 de agosto de 2018 dirigido a la doctora MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA, designada mediante auto de fecha 10 de agosto de 2018 como Curadora *Ad Litem* para representar a los herederos del señor OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES, fue devuelto por la empresa de correos 4/72 con la observación de que la señora no reside en la dirección aportada, y al no ser posible su comparecencia a fin de asumir el cargo, en consecuencia, el Despacho dispone:

Primero: De conformidad con dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se designa a la abogada MARLY FLOREZ PALOMO, como CURADORA AD LITEM de los mencionados demandados.

Como datos de ubicación se consignan los siguientes:

Carrera 26 # 35 – 09 Piso 4 Edificio Asociación de Educadores del Meta – ADEM – San Isidro de Villavicencio, celular 317 621 8002 y correo electrónico villavicenciolopezquintero@gmail.com

Segundo: Por Secretaría comuníquese la anterior determinación a la designada, en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del C.PA.CA, y adviértasele que la designación del cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, o de preferencia a través de mensajes de datos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y podrá ser excluido de la mencionada lista, salvo justificación aceptada.

Háganse las previsiones contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Tercero: Previo a reconocer personería al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, el otorgante CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORJUELA debe aportar paz y salvo del pago de honorarios a la abogada NOHORA LIZETH LOZANO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE.

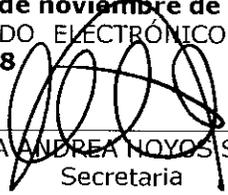
MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **06 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **66 de 07 de noviembre de 2018**



ÁNGELA ANDREA NOYOS SALAZAR
Secretaria